

RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2012, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, recaído en la pieza separada de medidas cautelares núm. 712.1/2011, seguida a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

En el Procedimiento Abreviado núm. 712/2011, interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, contra la Resolución de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado mediante la Resolución de 2 de marzo de 2011, se solicitó por la parte actora la apertura de pieza separada de incidente cautelar consistente en la suspensión de la aplicación de la citada Resolución de 14 de noviembre de 2011.

Con fecha 7 de febrero de 2012 se dicta Auto por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la solicitud de medidas cautelares formulada por la letrada doña Marta Jiménez Bermejo, en nombre y defensa de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), debo suspender y suspendo hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin a este proceso, o el mismo finalice por cualquiera de las otras causas previstas en la Ley, y sin perjuicio de la posible modificación de la medida, en uno u otro sentido, o su revocación si se modificaran las circunstancias contempladas en la presente Resolución, la ejecutividad de la Resolución de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011 (BOJA núm. 232, de 25.11.11). Sin costas del presente incidente procesal.»

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Administrativa y la Orden de 24 de junio de 2010, de delegación de competencias (BOJA núm. 139, de 16 de julio de 2010),

D I S P O N G O

El inmediato cumplimiento en sus propios términos, del Auto de fecha 7 de febrero de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla en el Procedimiento Abreviado núm. 712/2011, interpuesto a instancias de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Sevilla, 29 de febrero de 2012.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 29 de abril de 2011, por la que se resuelve sobre la aprobación definitiva de la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, Almería.

El planeamiento vigente en el municipio de El Ejido es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobada definitivamente con fecha de 21 de mayo de 2008, publicado en BOJA núm. 122, de 25 de junio de 2009.

El Ayuntamiento de El Ejido ha tramitado la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, el cual fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 9 de febrero de 2010, sometiendo el documento al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en el BOP de Almería núm. 43 de 5 de marzo de 2010, Diario de Almería de 2 de marzo de 2010, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras dicho trámite, el 27 de octubre de 2010 se adoptó por el citado órgano acuerdo de aprobación provisional.

La Consejería de Obras Públicas y Vivienda es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 75.000 habitantes, de conformidad con los artículos 31.2.B.a) y 32.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA; así como el artículo 4.3.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en relación con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo, de 28 de abril de 2011, previsto en el artículo 6.2.d) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar definitivamente, conforme al artículo 33.2.a) de la LOUA, las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, relativas al cambio de categoría de los suelos del «Paraje Derramadero de Cabriles» del núcleo de El Ejido, incluyéndolo en la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección a Núcleo, así como las relativas a la corrección de la delimitación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-71-ES, según el documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido en sesión de 27 de octubre de 2010.

Segundo. Denegar la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.e) de la LOUA, las determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, relativas a la alteración de la delimitación del Suelo No Urbanizable de Protección a Núcleo en Tarambana.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva, conforme al artículo 33.2.d) de la LOUA, el resto de determinaciones incluidas en la Modificación núm. 1 de la Revisión Adaptación del PGOU de El Ejido, al contener deficiencias sustanciales, debiendo realizarse las siguientes subsanaciones:

a) Relativo al incremento de edificabilidad en los ámbitos de SUNC y SUT, deberá justificarse la existencia o no de incremento de aprovechamiento lucrativo derivado de las determinaciones de la modificación, así como, en su caso, el establecimiento de medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto a dicho aprovechamiento, de conformidad con el artículo 36.2.a).2.º de la LOUA.

b) Relativo al sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-24-TA, deberá justificarse la alteración de determinados parámetros establecidos por la Modificación como la edificabilidad o densidad del sector.

c) Relativo a la modificación de la delimitación del sector SUS-1-GV, deberá justificarse que los suelos que se clasifican como Suelo Urbano Consolidado, han adquirido esta condi-